



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Simulación N° 2021-00491-00.

Para comenzar, conviene advertir que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN (SECCIONAL ARMENIA)¹, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES², la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.³, y los BANCOS COOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOLOMBIA, se han abstenido de suministrar la información a la que se refieren los mecanismos de convicción decretados en su oportunidad; aspecto para el cual fueron requeridos mediante proveído adiado a 5 de agosto hogaño, lo que se comunicó a través de las pertinentes misivas.

Por otro lado, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN (SECCIONALES CALI⁴ y PEREIRA⁵), ante las probanzas que les competía adosar, sostuvieron que estaban sometidas a reserva legal; argumento que **en lo absoluto resulta de recibo**, toda vez que el informe procurado ha sido ordenado en sede judicial, lo que impide invocar aquella figura, debiendo, a cambio de ello, **acatarse indefectiblemente lo dispuesto por el Estrado Jurisdiccional; aspecto sobre el que se llama la atención de las mencionadas organizaciones**, en tanto que su postura implica eludir infundadamente la exhortación proferida.

Así, **en lo sucesivo han de abstenerse de invocar tal tesis, que obstaculiza la obtención de los dispositivos de persuasión que son pertinentes**. Lo anterior, **so pena de compulsarse copias** ante las autoridades de rigor, a fin de que se tomen las medidas disciplinarias y penales del caso, amén de que **se decretarán las multas que son conducentes**.

En definitiva, **es preciso que, sin más dilaciones, se proporcionen los elementos que se procuran**, los que, por cierto, están destinados a **militar como instrumentos de certitud**, de suerte que **su provisión**

¹. scaastro@dian.gov.co

². notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

³. accioneslegales@proteccion.com.co

⁴. jbeltran1@dian.gov.co

⁵. szuluagad@dian.gov.co



debe atenderse con la premura y diligencia que se exige.

De ese modo, **se exhorta nuevamente** a las entidades antes enunciadas, a fin de que adosen los soportes que le incumbe a cada una de ellas. Esto, en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. **Enfáticese en que, de no acatar la orden judicial emitida, se expedirá duplicado de las piezas procesales de ley, a fin de que se impongan las sanciones que son procedentes, ora de que se dispondrá el cubrimiento de las respectivas amonestaciones pecuniarias** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

Por último, se avista que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO no ha enmendado la incorrección cometida al inscribir la cautela aquí ordenada, en torno a la naturaleza del asunto. Por ende, **ha de remitirse nuevamente el correspondiente mensaje de datos, con miras a lograr ese cometido, el que tendrá que materializarse por tal ente, en el plazo de 5 días**, contabilizados desde la entrega del correo virtual, el que será despachado por el ya mencionado CENTRO DE SERVICIOS⁶.

Acompáñense los oficios aquí indicados con ejemplares del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df66eb6689f8301e965d0e8c04abf54e957e46396ff383fac9e8a199cb69a057**

Documento generado en 11/09/2022 12:56:17 PM

⁶. ofiregiscartago@supernotariado.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>